

**1850-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cuatro minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno.

**Acreditaciones en la estructura de la provincia Puntarenas, del partido Alianza Demócrata Cristiana en virtud de renunciaciones de sus titulares.**

Mediante auto n° 1232-DRPP-2021 de las trece horas cincuenta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete, este Departamento le indicó al partido Alianza Demócrata Cristiana que, la estructura de la provincia de Puntarenas, estaba completa. Posteriormente, mediante oficios n° DRPP-1469-2021 y n° DRPP-1471-2021 ambos del trece de abril, n° DRPP-2862-2021 y n° DRPP-2937-2021 ambos del treinta y uno de mayo y n° DRPP-3249-3021 del diez de junio, todos del año dos mil veintiuno, se le comunicó al partido las renunciaciones de; Kirk Salazar Cruz, cédula de identidad n° 603600596, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Sionith Abarca Cordero, cédula de identidad n° 603760171, como secretario suplente y delegado territorial propietario; Francisco Gómez Gómez, cédula de identidad n° 601770607, como delegado territorial propietario; Elizabeth Díaz Castillo, cédula de identidad n° 104061087, como delegada territorial propietaria; Johnny Kinderson Badilla, cédula de identidad n.º 601680726, como delegado territorial propietario, Randall Gerardo Artavia Vargas, cédula de identidad n.º 60223048, como delegado territorial propietario, Ana Luz Ramírez Ramírez, cédula de identidad n.º 601630036, como delegado territorial propietario; José Pablo Artavia Jiménez, cédula de identidad n.º 60337060, como delegado territorial suplente; y Carlos Enrique Soto Gómez, cedula de identidad n° 601380076, como delegado territorial propietario.

Ahora bien, según el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el día doce de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea provincial de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se nombraron los puestos vacantes en dicha estructura. De esta forma, la estructura designada queda integrada de la siguiente manera:

## **PROVINCIA PUNTARENAS**

### **COMITÉ EJECUTIVO**

**Cédula**

**Nombre**

**Puesto**

<b>107360143</b>	<b>NOEL IBO CAMPOS RODRÍGUEZ</b>	<b>PRESIDENTE PROPIETARIO</b>
603330157	FANNY JEANNETTE SÁNCHEZ DÍAZ	SECRETARIO PROPIETARIO
115370621	MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ DELGADO	TESORERO PROPIETARIO
<b>206940402</b>	<b>FABIÁN MIGUEL LARA QUIRÓS</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
<b>107210685</b>	<b>YARMILA RAMOS MONTOYA</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>
601410414	DORIS MARÍA DELGADO ÁLVAREZ	TESORERO SUPLENTE

#### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303580149	YAHAIRA GONZÁLEZ CHINCHILLA	FISCAL PROPIETARIO

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
601410414	DORIS MARÍA DELGADO ÁLVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>601150376</b>	<b>AUGUSTO CÉSAR MOYA GUTIÉRREZ</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
603330157	FANNY JEANNETTE SÁNCHEZ DÍAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114450111	JOSÉ PABLO RETANA SOLANO	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
107210685	YARMILA RAMOS MONTOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107360143	NOEL IBO CAMPOS RODRÍGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603690397	JESSICA RODRÍGUEZ ZUMBADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
114410034	ARMANDO HIDALGO RODRÍGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602070065	DAVID RODRÍGUEZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
305020484	ALISSON DAYANA CERDAS HERNÁNDEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
<b>603430882</b>	<b>JOSUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>
<b>203240676</b>	<b>RUTH BERMUDEZ CAMBRONERO</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>
203090532	JORGE LUIS FERNÁNDEZ QUINTANASOLERA	TERRITORIAL SUPLENTE
116300781	KAROL VALERIA CHACÓN GONZÁLEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
115370621	MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ DELGADO	TERRITORIAL SUPLENTE
900990219	SHIRLEY HERNANDEZ MADRIZ	TERRITORIAL SUPLENTE
109550141	CARLOS EDUARDO ARGUEDAS UMAÑA	TERRITORIAL SUPLENTE

**INCONSISTENCIAS:** No procede la designación del señor José Omar Castro González, cédula de identidad n° 602950386, como delegado territorial suplente, esto en razón de que presenta doble militancia, al estar acreditado como presidente suplente y delegado territorial propietario cantonal y delegado territorial suplente provincial, dentro de la estructura del partido Movimiento Libertario del cantón de Montes de Oro, provincia de Puntarenas, en asamblea realizadas en fechas diez de junio y diez de setiembre ambas de dos mil diecisiete, acreditado mediante autos n° 1427-DRPP-2017 de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de julio del año dos mil diecisiete y n° 2179-DRPP-2017, de las trece horas ocho minutos del veinte de setiembre del año dos mil diecisiete. Por lo anterior, se le hace saber a la agrupación política que, para subsanar la inconsistencia apuntada, deberá presentar la carta de renuncia del señor Castro González a dichos cargos, con el respectivo recibido por parte del partido Movimiento Libertario, caso contrario el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo vacante.

Por otro lado, se la hace ver a la agrupación política que, no son procedentes las designaciones de Lorely Rodríguez Blanco, cédula de identidad n° 601820041, como delegada territorial propietaria, y de Ida María Solano Solano, cédula de identidad n° 105680972, como delegada territorial suplente, en razón de que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)*, se constató que las señoras Rodríguez Blanco y Solano Solano, no cumplen con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón Central, provincia de Heredia y cantón Central, provincia de San José, respectivamente.

En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.** **En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes (...).”* (El resaltado no es del original)

En razón de lo anterior, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea para la provincia de Puntarenas, y designar el puesto de un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente.

En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar los cargos de un delegado territorial propietario y dos delegados territoriales suplente, cabe señalar que, las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política, que los nombramientos acreditados regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Alianza Demócrata Cristiana.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/dfb/mop  
C.: Exp. n° 139-2012, partido Alianza Demócrata Cristiana  
Ref., No.: 11127,9231-2021